

sos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Sub-Junta de Ornato y Limpieza en la Sección de El Limón, dependiente de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní.

Art. 2.— La Sub-Junta prevista en el artículo anterior estará integrada del modo siguiente: El Director de la Escuela Especial Fronteriza, de El Limón, Presidente; la Maestra de Economía Doméstica de la Escuela Especial Fronteriza de El Limón, Secretaria; y como vocales el Jefe del Puesto del Ejército, el Presidente de la Sub-Junta del Partido Dominicano, y el Alcalde Pedáneo de dicha sección.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1293 que concede la incorporación de la Rep. Logia Industria N° 3551, de Odd Fellows, de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 5962, del 26 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1293.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel A. Duvergé P., en su calidad de Secretario Permanente de la Resp. Logia "Industria" N° 3551, de Odd Fellows, de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de la referida Logia de conformidad con la Ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia "Industria" N° 3551, de Odd Fellows, domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 10^o de la Independencia, 80^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1294 que crea e integra la Comisión del Control de Precios de Tejidos.— G. O. N° 5949, del 28 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1294.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942;

CONSIDERANDO: Que los tejidos constituyen un material de imprescindible necesidad para el pueblo, y que, en consecuencia, es indispensable asegurar la posibilidad de su adquisición a los precios que resulten más moderados, dentro de las circunstancias actuales determinadas por la guerra, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión de Control de Precios de Tejidos, la cual tendrá como atribución la de fijar los precios máximos de venta de todas las clases de tejido que se importen o produzcan en el país, tanto al por mayor como al detalle.